

**PUBLICACION DE AVISO
No. DEL 2018**

2064

28 SEP 2018

**LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICA
PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

"Bogotá, D.C. Radicado ANI No. 20186060271071 del 21-08-2018

Señora:

LUZ CENITH CORREA HIGUIYA

Finca Miramar, Vereda Gustavo Mejia

Turbo - Antioquia

*Asunto: Proyecto Vial Transversal de las Américas Sector No. 1. **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 1127 del 03 de julio de 2018. Predio No. VA-Z1-04_09-028.*

En razón a que el oficio de citación con Rad Salida No. 2018-606-021211-1 de fecha 09 de julio de 2018 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1127 del 03 de julio de 2018, expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP002989049CO, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1127 del 03 de julio de 2018, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal, en tanto aparece con la nota de envío no entregado.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 1127 del 03 de julio de 2018 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – El Tigre, ubicado en el municipio de Turbo, departamento de Antioquia".

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y

Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 2018-606-021211-1 de fecha 09 de julio de 2018, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 1127 del 03 de julio de 2018.

Cordialmente,

(Firma digital)

DELIA ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial

Anexos: 3 folios

cc: CCCOPIA_REM

Proyectó: Apoyo Jurídico Predial GIT de Asesoría Jurídica Predial – 30/07/2018

VoBo: DEYSSI MIREYA MONROY MONGUI 3

Nro Rad Padre: CCRAD_E

Nro Borrador: 20186060027673

GADF-F-012

Bogotá, D.C. Radicado ANI No. 20186060296121 del 06-09-2018

Señores:

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor LUIS ALFONSO MONSALVE WILDEMAN

Finca Miramar. Vereda Gustavo Mejía

Turbo - Antioquia

Asunto: Proyecto Vial Transversal de las Américas Sector No. 1. **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 1127 del 03 de julio de 2018. Predio No. VA-Z1-04_09-028.

En razón a que el oficio de citación con Rad Salida No. 2018-606-021208-1 de fecha 09 de julio de 2018 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1127 del 03 de julio de 2018, expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP002989052CO, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1127 del 03 de julio de 2018, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal, en tanto aparece con la nota de envío no entregado.

28 SEP 2018

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 1127 del 03 de julio de 2018 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – El Tigre, ubicado en el municipio de Turbo, departamento de Antioquia".

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 2018-606-021208-1 de fecha 09 de julio de 2018, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 1127 del 03 de julio de 2018.

Cordialmente,

(Firma digital)

DELIA ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial

Anexos: 3 folios

cc: CCCOPIA_REM

Proyectó: Apoyo Jurídico Predial GIT de Asesoría Jurídica Predial – 06-09-2018

VoBo: PAOLA MARCELA MEDIAN RAMIREZ 3

Nro Rad Padre: CCRAD_E

Nro Borrador: 20186060031837

GADF-F-012

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a la señora LUZ CENITH CORREA HIGUITA y a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor LUIS ALFONSO MONSALVE WILDEMAN, en su calidad de titulares del derecho real de dominio del predio de mayor extensión denominado "FINCA MIRAMAR" ubicado en la Vereda Gustavo Mejía, del municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, ubicado entre las abscisas Inicial KM 20+738,44 (I) y Final

KM 20+963,65 (I), de la Resolución No. 1127 del 03 de julio de 2018 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – El Tigre, ubicado en el municipio de Turbo, departamento de Antioquia", surtiendo previamente el trámite notificación personal mediante los oficios de citación No. (s) 2018-606-021211-1 de fecha 09 de julio de 2018 y 2018-606-021208-1 de fecha 09 de julio de 2018, expedidos y enviados por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guías de Transporte No. (s) YP002989049CO y YP002989052CO, el primero devuelto a la Entidad sin entrega y notificaciones por aviso mediante oficios No. (s) 2018-606-027107-1 de fecha 21 de agosto de 2018 y 2018-606-029612-1 de fecha 06 de septiembre de 2018 enviados igualmente a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante guías No. (s) YP003057830CO y YP003086527CO, devueltos a la Entidad sin entrega.

Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio de las personas que se pretenden notificar por este medio, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

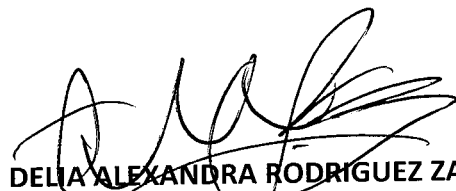
"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 1127 del 03 de julio de 2018 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – El Tigre, ubicado en el municipio de Turbo, departamento de Antioquia", contenida en seis (6) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL **01 OCT 2018** A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL **05 OCT 2018** A LAS 5:30 P.M.



DELIA ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO
Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial

Proyectó: Jenny Adriana Buitrago Prieto – Abogada Contratista GIT de Asesoría Jurídica Predial -21-09-2018
Revisó: Paola Marcela Medina Ramirez - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

10998 1127

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 1127 DE 2018

103 JUL 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo -El Tigre, ubicado en el municipio de Turbo, departamento de Antioquia".

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".*

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo –El Tigre, ubicado en el municipio de Turbo, departamento de Antioquia".

Página 2 de 6

planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., el Contrato de Concesión No. 008 del 2010, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Transversal de las Américas Sector No. 1", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **VA-Z1-04_09-028** de fecha 26 de septiembre de 2016, elaborada por la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., en el Tramo Turbo – El Tigre, con un área requerida de terreno de **CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS (4.638,01 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial KM20 + 738.44 l y final KM 20 + 963.65 l, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado "FINCA MIRAMAR, ubicado en la Vereda Gustavo Mejía del municipio de Turbo, departamento de Antioquia, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 034-13498 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

1127
RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2018

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo –El Tigre, ubicado en el municipio de Turbo, departamento de Antioquia”.

Página 3 de 6

de Turbo y la cédula catastral 837200800000040000600000000, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial así:

LINDEROS	NOR	LONG	207.14	m	ORI	LONG	65.98	m	SUR	LONG	204.34	m	OCC	LONG	21.12	m
PROPIET.	CON PREDIO RESTANTE DEL VENDEDOR				CON CAMINO VEREDAL				CON PREDIO DE CECILIA COLORADO HERNANDEZ Y OTROS Y PREDIOS DE LUZ YORLADIS JIMENEZ GIRON Y ELISEO AVENA MATHIUS				CON PREDIO DE LUIS ANIBAL ALVAREZ ALVAREZ			

Que el **INMUEBLE** requerido incluye las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación: **MEJORAS:** **C1.** CANAL SECUNDARIO PARA DESAGUE Dim = 4,5 x 2,3 mts en 21.00 ML; **C2.** CANALES TERCARIOS PARA DESAGUE Dim = 1,8 x 1,2 mts en 152.00 ML; **C3.** CUNETAS PARA DESAGUE Dim = 0,80 x 0,80 en 199.00 ML. **CULTIVOS:** PLATANO en 557.00 Und; LIMON Ø < 0,20 en 1.00 Und; MATAS DE AJI en 75.00 Und.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 97 del 29 de enero de 1990 otorgada en la Notaría Única de Turbo.

Que el señor **LUIS ALFONSO MONSALVE WILDEMAN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.420.733 adquirió el derecho de dominio del 50% del **INMUEBLE** por ADJUDICACION que realizó el Instituto Colombiano de Reforma Agraria - INCORA en virtud de la Resolución 1876 del 28 de noviembre de 1984; debidamente inscrita el 21 de junio de 1985 en el folio de matrícula inmobiliaria No 034-13498 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo (Anotación 01).

Que posteriormente la señora **LUZ CENITH CORREA HIGUITA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.300.429, adquirió el derecho de dominio sobre el 50% del **INMUEBLE** por adjudicación en sucesión del señor **LUIS BERNARDO CORREA USUGA**, en virtud de la Escritura Pública No. 97 de 29 de enero 1990 de la otorgada en la Notaría Única de Turbo debidamente inscrita en el folio matrícula inmobiliaria No 034-13498 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo (Anotación 02).

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. elaboró en fecha 18 de agosto de 2016, el estudio de títulos del **INMUEBLE** identificado en la ficha predial No. **VA-Z1-04_09-028**, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del proceso de enajenación voluntaria.

Que dentro del expediente reposa copia del Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 07317559 que da cuenta que el señor **LUIS ALFONSO MONSALVE WILDEMAN**, identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 8420733, falleció el 22 de febrero de 2015, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido a los herederos determinados e indeterminados del señor **LUIS ALFONSO MONSALVE WILDEMAN**.

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobiliarios ASOLONJAS, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobiliarios ASOLONJAS, emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 26 de septiembre de 2016 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **QUINIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$529.891.894,00)**, que corresponde al área de terreno requerida, construcciones, mejoras, cultivos y especies incluidas en ella discriminadas.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo –El Tigre, ubicado en el municipio de Turbo, departamento de Antioquia".

TOTAL AVALÚO COMERCIAL

DESCRIPCIÓN	VALOR PARCIAL
TERRENO	\$ 69.570.150
MEJORAS	\$ 3.227.509
ESPECIES	\$ 22.725.000
TOTAL AVALÚO COMERCIAL	\$ 95.522.659

TOTAL DAÑO EMERGENTE POR CONCEPTO DE: (1) ADECUACION Y/O AMPLIACION OBRAS + (2) CONSTRUCCION DE PASOS A NIVEL

(1) ADECUACION Y/O AMPLIACION OBRAS	\$ 318.594.184
(2) CONSTRUCCION DE PASOS A NIVEL	\$ 115.775.051
TOTAL DAÑO EMERGENTE (1)+(2)	\$ 434.369.235

TOTAL - ANEXO 1 "DAÑO EMERGENTE (1) + (2)"

DESCRIPCIÓN	VALOR PARCIAL
(1) ADECUACION Y/O AMPLIACION OBRAS + (2) CONSTRUCCION DE PASOS A NIVEL	\$434.369.235
TOTAL - ANEXO 1	\$434.369.235

RESULTADO DEL AVALUO RESUMEN AVALÚO

TOTAL AVALÚO COMERCIAL	\$ 95.522.659
TOTAL ANEXO 1	\$ 434.369.235
TOTAL AVALÚO	\$ 529.891.894

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., con base en el avalúo comercial corporativo de fecha 20 de septiembre de 2016, formuló a los señores LUZ CENITH CORREA HIGUITA y LUIS ALBERTO MONSALVE WIDEMAN, Oferta Formal de Compra No. VA-5058 de 30 de septiembre de 2016, la cual fue notificada personalmente a la señora LUZ CENITH CORREA HIGUITA, el 30 de septiembre de 2016.

Que igualmente mediante oficio VA-5059 del 30 de septiembre de 2016 la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. dirigió Oferta Formal de Compra a los herederos determinados e indeterminados del señor LUIS ALFONSO MONSALVE WILDEMAN, la cual fue notificada personalmente el 10 de octubre de 2016 a la señora LUZ CENITH CORREA HIGUITA como apoderada de los herederos determinados, de conformidad con el poder otorgado en la Notaría Única de Zambrano el 10 de octubre de 2016 por los señores MARIA DORIS MONSALVE CORREA, LUIS ALFONSO MONSALVE CORREA, GLORIA ENITH MONSALVE CORREA, MARIA EUGENIA MONSALVE CORREA y ELIZABETH MONSALVE CORREA, poder a través del cual la facultaron para que los representara en el proceso de enajenación voluntaria en su calidad de herederos determinados.

Que los herederos indeterminados fueron notificados mediante Aviso No. VA-5755 del 10 de octubre de 2016, el día 11 de octubre de 2016, es decir, al día siguiente que fue recibido en la dirección de ubicación del predio.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo –El Tigre, ubicado en el municipio de Turbo, departamento de Antioquia".

Página 5 de 6

Que mediante oficio 7085 de 04 de septiembre de 2017, la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. VA-5058 de 30 de septiembre de 2016 en el folio de matrícula inmobiliaria No. **034-13498**, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 3 de fecha 04 de septiembre de 2017.

Que en fecha 13 de octubre de 2016 la señora **LUZ CENITH CORREA HIGUITA** en nombre y representación de los señores **MARIA DORIS MONSALVE CORREA, LUIS ALFONSO MONSALVE CORREA, GLORIA ENITH MONSALVE CORREA, MARIA EUGENIA MONSALVE CORREA y ELIZABETH MONSALVE CORREA**, suscribió a favor de la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. Permiso de Intervención Voluntaria y Constancia de Entrega Real y Material de la zona de terreno requerida para el proyecto de infraestructura vial.

Que mediante oficio de fecha 02 de noviembre de 2016 dirigido a la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. la señora **LUZ CENITH CORREA HIGUITA** en nombre y representación de los señores **MARIA DORIS MONSALVE CORREA, LUIS ALFONSO MONSALVE CORREA, GLORIA ENITH MONSALVE CORREA, MARIA EUGENIA MONSALVE CORREA y ELIZABETH MONSALVE CORREA**, aceptó la Oferta Formal de Compra No. VA-5058 de fecha 30 de septiembre de 2016.

Que no se observa anotación en el folio de matrícula inmobiliaria del **INMUEBLE** que dé cuenta del adelantamiento de la sucesión testada o abintestato por parte de los causahabientes del señor **LUIS ALFONSO MONSALVE WILDEMAN**.

Que sobre el **INMUEBLE** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 034-13498 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, no recaen gravámenes, ni limitaciones al dominio.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **VA-Z1-04_09-028** de fecha 26 de septiembre de 2016, elaborada por la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., en el Tramo Turbo – El Tigre, con un área requerida de terreno de **CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS (4.638,01 M2)**, la cual se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial KM20 + 738.44 l y final KM 20 + 963.65 l, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado "FINCA MIRAMAR, ubicado en la Vereda Gustavo Mejía del municipio de Turbo, departamento de Antioquia, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 034-13498 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo y la cédula catastral 83720080000040000600000000, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial así:

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo -El Tigre, ubicado en el municipio de Turbo, departamento de Antioquia".

Página 6 de 6

LINDEROS	NORI	LONG	207.14	m	ORI	LONG	65.98	m	SUR	LONG	204.34	m	OCC	LONG	21.12	m
PROPIET.	CON PREDIO RESTANTE DEL VENDEDOR				CON CAMINO VEREDAL				CON PREDIO DE CECILIA COLORADO HERNANDEZ Y OTROS Y PREDIOS DE LUZ YORLADIS JIMENEZ GRON Y ELISEO AVENA MATHIAS				CON PREDIO DE LUIS ANIBAL ALVAREZ ALVAREZ			

El INMUEBLE requerido incluye las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación:
MEJORAS: C1. CANAL SECUNDARIO PARA DESAGUE Dim = 4,5 x 2,3 mts en 21.00 ML; C2. CANALES TERCARIOS PARA DESAGUE Dim = 1,8 x 1,2 mts en 152.00 ML; C3. CUNETAS PARA DESAGUE Dim = 0,80 x 0,80 en 199.00 ML. **CULTIVOS:** PLATANO en 557.00 Und; LIMON Ø < 0,20 en 1.00 Und; MATAS DE AJI en 75.00 Und.

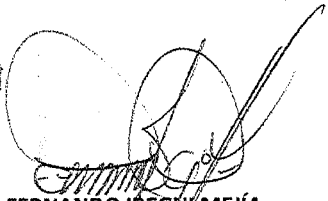
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora LUZ CENITH CORREA HIGUITA, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.300.429 y a los herederos determinados e indeterminados del señor LUIS ALFONSO MONSALVE WILDEMAN, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.420.733, quienes figuran como propietarios del INMUEBLE, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 10-3 JUL. 2018



FERNANDO IREGUI MEJÍA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Vías de las Américas S.A.S.

Revisó: Jenny Adriana Buitrago Prieto – Abogada Contratista GIT Asesoría Jurídica Predial ✓
Willmer Yezid Latorre Moya – Ingeniero GIT Predial ✓
Aidé Jeanette Lora Pineda – Asesor Experto G3 Grado 7

Aprobó: Xiomara Patricia Juris Jimenez – Coordinadora GIT Predial X
Alexandra Rodríguez Zambrano – Coordinadora GIT de Asesoría Jurídica Predial M